



## PROYECTO DE LEY Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

**Artículo 1º.- Objeto.** Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP), destinado a detectar, mediante el uso de inteligencia artificial (IA), patrones de comportamiento financiero, administrativo y contractual que evidencien desvíos presupuestarios, sobreprecios, contrataciones irregulares u otras anomalías en la utilización de los recursos públicos.

**Artículo 2º.- Principios rectores.** El diseño, desarrollo, implementación y supervisión del Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP) se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia, explicabilidad, auditabilidad, no discriminación y control humano significativo, en consonancia con la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del año 2019 y demás normas vigentes.

**Artículo 3º.- Definiciones.** A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) **Sistema de Inteligencia Artificial (IA):** conjunto de técnicas computacionales capaces de procesar datos estructurados o no estructurados para generar resultados inferenciales —como clasificaciones, puntuaciones, recomendaciones o alertas— con capacidad de incidir en decisiones humanas o automatizadas en entornos físicos o digitales, bajo distintos niveles de autonomía.
- b) **Sistema de Inteligencia Artificial de alto riesgo:** aquel destinado al análisis, detección o evaluación de operaciones presupuestarias, administrativas o contractuales en el ámbito del gasto público, cuyo mal funcionamiento o sesgo pueda impactar en derechos individuales, intereses colectivos, o comprometer principios constitucionales como la equidad, transparencia, legalidad o debido proceso.
- c) **Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA):** estudio técnico y ético que identifica, antes de la puesta en marcha del sistema, los posibles riesgos de sesgo, errores sistemáticos, opacidad, o impactos adversos del sistema de inteligencia artificial, incluyendo planes de mitigación, mecanismos de corrección, métricas de desempeño y procedimientos de supervisión humana.
- d) **Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD):** análisis exigido por la Ley N° 25.326 cuando el sistema AIGP involucre el tratamiento de datos personales, especialmente sensibles, considerando principios de minimización, anonimización, calidad de datos, derechos de los titulares y garantías ante decisiones automatizadas.
- e) **Incidente significativo:** cualquier falla técnica, sesgo detectado, resultado erróneo, acceso indebido a datos, omisión relevante o comportamiento no previsto del sistema que afecte la precisión, imparcialidad, seguridad, trazabilidad o integridad del AIGP, y que tenga impacto potencial sobre auditorías, reportes o decisiones administrativas derivadas del sistema.



f) **Sandbox regulatoria:** entorno de pruebas controlado y supervisado por organismos públicos competentes, donde el AIGP puede ser implementado en fases piloto o experimentales, con alcance limitado, estándares reforzados de supervisión, protección de datos y validación externa antes de su adopción definitiva.

**Artículo 4 °.- Alcance tecnológico del sistema.** El AIGP podrá emplear técnicas de inteligencia artificial supervisadas, no supervisadas y de aprendizaje profundo —incluidas clasificación, detección de atipicidades, minería de procesos y procesamiento de lenguaje natural (PLN)— debiendo etiquetar y documentar los conjuntos de entrenamiento y prueba, mantener registros de versión y métricas de desempeño, y cumplir los requisitos adicionales previstos para sistemas de alto riesgo.

**Artículo 5 °.- Ámbitos de aplicación.** El AIGP se aplicará sobre:

- a) Ejecución presupuestaria;
- b) Contrataciones públicas y licitaciones;
- c) Compras y pagos;
- d) Subvenciones, subsidios, transferencias y convenios.

**Artículo 6 °.- Integración de datos.** El sistema podrá integrar y analizar datos provenientes de organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas con participación estatal y concesionarios de servicios.

**Artículo 7 °.- Datos abiertos e interoperabilidad.** El Poder Ejecutivo garantizará:

- a) La publicación, actualización y estandarización mensual de datos abiertos relativos al gasto público, contrataciones y pagos realizados por el Estado;
- b) La disponibilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API, por su sigla en inglés *Application Programming Interface*) para la consulta automatizada de los datos;
- c) La interoperabilidad con plataformas y sistemas tecnológicos existentes en la administración pública.

**Artículo 8 °.- Autoridad de aplicación y selección tecnológica.** La autoridad de aplicación, que será determinada por vía reglamentaria, estará a cargo de definir la arquitectura tecnológica del sistema, los modelos de inteligencia artificial a utilizar, la frecuencia con la que se entrenarán dichos modelos, las fuentes de datos a emplear y el nivel de intervención humana requerido. Se priorizará la utilización de tecnologías que sean auditables, interoperables y de código abierto (*open source*).

**Artículo 9 °.- Evaluaciones de impacto.** Previo a la puesta en producción de cualquier módulo del sistema, se deberá:

- a) Realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA) y una Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD), cuyos resúmenes ejecutivos deberán ser publicados y puestos a disposición del público;
- b) Obtener dictamen favorable por parte de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA) y del Comité Consultivo Externo que se establezca a tales fines;
- c) Revisar las evaluaciones mencionadas, como mínimo, una vez cada doce (12) meses o ante la introducción de cambios sustanciales en el sistema.

**Artículo 10 °.- Entorno de pruebas regulado (sandbox regulatoria).** La autoridad de aplicación podrá habilitar la implementación de pruebas piloto en un entorno controlado de experimentación denominado sandbox regulatoria, las cuales deberán ser supervisadas por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA) y por la Agencia de Acceso a la Información Pública. Dichas pruebas deberán regirse por



lineamientos estrictos de anonimización de datos y, en su caso, por el uso de datos sintéticos para garantizar la protección de la privacidad.

**Artículo 11 °.- Garantías y derecho a réplica.** Todo organismo o tercero señalado por el AIGP recibirá notificación electrónica y contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos y pruebas. La autoridad de aplicación resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes, sin perjuicio de dar curso a actuaciones administrativas o judiciales.

## **CAPÍTULO II – Control y Supervisión**

**Artículo 12 °.- Órgano receptor de reportes.** Los reportes del AIGP serán remitidos mensualmente a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA).

**Artículo 13 °.- Funciones de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA).** La AGCBA podrá:

- a) Iniciar auditorías específicas;
- b) Emitir informes públicos;
- c) Derivar antecedentes al Ministerio Público Fiscal;
- d) Recomendar ajustes a la autoridad de aplicación.

**Artículo 14 °.- Registro público de incidentes y métricas.** La autoridad de aplicación publicará semestralmente un registro de incidentes significativos y un tablero con métricas de exactitud, tasa de falsos positivos, sesgo detectado y acciones correctivas.

**Artículo 15 °.- Transparencia tecnológica.**

- a) El código fuente estará disponible bajo licencia libre;
- b) Toda la documentación técnica, las Evaluaciones de Impacto Algorítmico (EIA) y los informes de auditoría serán públicos, salvo excepciones expresas de confidencialidad;
- c) Se asegurará trazabilidad integral de los datos y del modelo.

## **CAPÍTULO III – Comité Consultivo Externo**

**Artículo 16 °.- Creación.** Créase el Comité Consultivo Externo del Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP).

**Artículo 17 °.- Integración.** Estará compuesto por representantes de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA), universidades, organizaciones de la sociedad civil y especialistas independientes en inteligencia artificial, ciencia de datos y ética.

**Artículo 18 °.- Funciones.** El Comité Consultivo Externo tendrá las siguientes funciones, en el marco de la supervisión ética y técnica del AIGP:

- a) Evaluar modificaciones sustantivas del sistema;
- b) Supervisar las Evaluaciones de Impacto Algorítmico (EIA) y Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos (EIPD);
- c) Auditar éticamente los resultados.
- d) Emitir informes públicos respecto de fallos, irregularidades o usos indebidos del sistema, así como de deficiencias en su implementación, que deberán ser considerados de manera obligatoria por la autoridad de aplicación.



**Artículo 19 °.- Carácter ad honorem y gastos.** El cargo será ad honorem. Los viáticos estrictamente necesarios se imputarán a la partida presupuestaria del artículo 24.

## **CAPÍTULO IV – Tecnología y Proveedores**

**Artículo 20 °.- Requisitos para proveedores.** Las empresas que desarrollen o mantengan el Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP) deberán:

- a) Acreditar certificaciones de seguridad y gestión de la información como ISO 27001, del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos (NIST) o equivalentes;
- b) Aceptar auditorías externas bianuales;
- c) Registrar archivos de seguimiento (logs) completos de decisiones;
- d) Garantizar ausencia de sesgos indebidos;
- e) Firmar cláusulas anticorrupción y de prevención de conflicto de interés.

**Artículo 20 bis °.- Ciberseguridad y continuidad operativa.** La autoridad de aplicación deberá garantizar que el Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP) cuente con planes documentados de continuidad de negocio, gestión de riesgos y recuperación ante desastres. Dichos planes deberán contemplar redundancia de servidores, copias de seguridad periódicas, protocolos de respuesta ante incidentes y auditorías independientes de ciberseguridad, realizadas al menos una vez al año.

**Artículo 21 °.- Soberanía tecnológica y servidores.** Los datos, modelos y registros vinculados al AIGP deberán alojarse en servidores situados en territorio nacional y bajo control de organismos públicos competentes. El uso de infraestructura extranjera o servicios de nube privada sólo podrá autorizarse mediante convenio aprobado por la Legislatura de la Ciudad, garantizando en todo caso la protección de la información pública y la soberanía tecnológica del Estado.

**Artículo 22 °.- Incumplimiento y penalidades.** El incumplimiento grave de los requisitos establecidos en el artículo 20 por parte de las empresas proveedoras responsables del desarrollo, mantenimiento o supervisión técnica del AIGP, dará lugar a la rescisión automática del contrato correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

**Artículo 23 °.- Capacitación y transferencia de conocimiento.** La autoridad de aplicación destinará fondos anuales para la capacitación de funcionarios en ciencia de datos, supervisión algorítmica y ética, a fin de reducir la dependencia de terceros.

## **CAPÍTULO V – Implementación y Presupuesto**

**Artículo 24 °.- Etapas de implementación.** El proceso de implementación se organizará en etapas secuenciales y acumulativas, a fin de garantizar la validación técnica, el monitoreo de impactos y la adaptación institucional necesaria para una adopción efectiva del sistema. Este contará con las siguientes fases:

- a) Fase piloto (0-6 meses): puesta en marcha en dos áreas críticas seleccionadas por la autoridad de aplicación;
- b) Fase de despliegue (6-18 meses): extensión progresiva a la totalidad del gasto público;
- c) Fase de consolidación (18-36 meses): integración definitiva como herramienta habitual de control.

**Artículo 25 °.- Presupuesto.** La Jefatura de Gabinete incluirá anualmente una partida específica para: desarrollo y mantenimiento del sistema, gastos del Comité Consultivo Externo, auditorías externas y programas de capacitación.

**Artículo 26 °.- Protección presupuestaria.** La partida mencionada en el artículo anterior no



podrá ser eliminada ni reasignada sin autorización expresa de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 27 °.- Reasignación preferente.** Se priorizará la utilización de partidas presupuestarias existentes, evitando la creación de estructuras nuevas o gastos superfluos.

## **CAPÍTULO VI – Disposiciones Finales**

**Artículo 28 °.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados desde su publicación.

**Artículo 29 °.- Cláusula transitoria.** Hasta la conformación del Comité Consultivo Externo, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGCBA) podrá requerir la asistencia técnica de universidades públicas, organismos internacionales o entidades de reconocida trayectoria.

**Artículo 30 °.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 31 °.- Comuníquese, etc.**



## Fundamentos:

Sra. presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Sistema de Auditoría Inteligente del Gasto Público (AIGP), basado en el uso de inteligencia artificial, con el propósito de optimizar el control del uso de los recursos públicos, detectar desviaciones presupuestarias, sobrepagos, contrataciones irregulares y otras anomalías de manera anticipada, continua y técnica.

En un contexto de creciente complejidad presupuestaria y contractual, y frente a la proliferación de mecanismos de contratación y ejecución de gasto, los sistemas tradicionales de control han demostrado ser limitados. La Auditoría General de la Ciudad produce valiosos informes periódicos, pero en muchos casos sus observaciones llegan con considerable retraso respecto a los hechos observados, sin posibilidad de revertir el daño ni de activar mecanismos preventivos. Este proyecto busca dotar a ese control de una herramienta moderna, autónoma y no discrecional, que complemente la fiscalización humana mediante el procesamiento masivo de datos públicos.

Con la implementación del AIGP, la Ciudad de Buenos Aires se convertiría en la primera jurisdicción del país en institucionalizar el uso de inteligencia artificial para el control del gasto público. Esto no solo ubicaría a nuestra administración como referente nacional en materia de innovación cívica, sino que además abriría un nuevo estándar de transparencia replicable por otras provincias y municipios.

Entre las experiencias internacionales más destacadas, se encuentra la iniciativa “Operação Serenata de Amor” (**Operação Serenata de Amor**)<sup>1</sup>, desarrollada en Brasil desde 2016, en la que un grupo interdisciplinario de ciudadanos creó un sistema de IA que analizó gastos públicos y detectó más de ocho mil casos sospechosos, presentando más de seiscientos denuncias documentadas ante la Contraloría. El sistema se construyó en torno a datos abiertos y algoritmos de libre acceso, y sus desarrolladores formaron una comunidad de más de seiscientos colaboradores. Gracias a ello, no solo se obtuvieron recuperaciones fiscales concretas, sino que se instaló una nueva forma de ciudadanía digital activa que fortaleció el control público. Casos similares se registran en **Ucrania**, donde el sistema estatal *ProZorro* incorporó un módulo de riesgos que cruza cada contratación con más de veinte indicadores automáticos y remite alertas al Servicio Estatal de Auditoría, permitiendo controles preventivos sobre licitaciones sospechosas; en **Corea del Sur**, con la plataforma pública *KONEPS*, gestionada por el propio gobierno central, que integró todo el ciclo de compras y redujo de forma comprobada los niveles de corrupción al garantizar trazabilidad digital y auditoría continua; en **Brasil**, a través de la *Controladoria-Geral da União* (CGU), que desarrolla el sistema de inteligencia artificial *ALICE* para analizar licitaciones y detectar inconsistencias, dando lugar a cientos de auditorías y revisiones millonarias; en **Italia**, mediante la *Autorità*

---

● <sup>1</sup> Wikipedia contributors. (2024, 30 de julio). *Operación Serenata de Amor*. En *Wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Operaci%C3%B3n\\_Serenata\\_de\\_Amor](https://es.wikipedia.org/wiki/Operaci%C3%B3n_Serenata_de_Amor)

● Wikipedia contributors. (2024, 25 de julio). *Operation Serenata de Amor*. En *Wikipedia*. [https://en.wikipedia.org/wiki/Operation\\_Serenata\\_de\\_Amor](https://en.wikipedia.org/wiki/Operation_Serenata_de_Amor)

● Pereira, R., Silva, R., & Souza, A. (2024). Artificial intelligence in public expenditure control: The case of “Operação Serenata de Amor” in Brazil. *Government Information Quarterly*, 41(4), 101903. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2024.101903>



*Nazionale Anticorruzione*(ANAC), que administra la Banca Dati Nazionale dei Contratti Pubblici y utiliza analítica avanzada para identificar *red flags* y monitorear a contratistas; y en **Chile**, con el sistema *ChileCompra* y su Observatorio, que ya emplea algoritmos de alerta temprana y está avanzando en la incorporación de inteligencia artificial para fortalecer la fiscalización de procesos de compra y derivar hallazgos a los organismos competentes.

La Ciudad de Buenos Aires cuenta actualmente con una robusta infraestructura de datos abiertos a través del portal BA Data. Sin embargo, estos datos se encuentran subutilizados: requieren conocimientos técnicos avanzados para ser explotados y no se traducen en mecanismos automáticos de control. Este proyecto busca transformar esa base de datos en insumos procesables por algoritmos que alerten ante patrones de comportamiento sospechoso, repetitivo o anómalo en la administración del gasto. Es decir, pasar del dato a la acción.

El AIGP no reemplazará los mecanismos existentes de auditoría ni la intervención humana, sino que los complementará. El objetivo es profesionalizar el control público, aumentar su frecuencia y precisión, y fortalecer la capacidad institucional de respuesta ante desvíos. Además, se garantiza que el sistema sea de código abierto, transparente, trazable y auditable por un Comité Consultivo Externo plural e independiente.

El proyecto incluye además una serie de previsiones para asegurar su sustentabilidad técnica, jurídica y presupuestaria. Las empresas proveedoras de tecnología deberán cumplir estándares internacionales de seguridad y ética algorítmica (como las normas ISO o NIST), registrar todos los procesos decisorios del sistema, publicar sus actualizaciones y someterse a auditorías externas. Asimismo, se prevé la posibilidad de rescisión automática del contrato y aplicación de sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento o manipulación.

En términos de eficiencia fiscal, se establece que la implementación priorizará el uso de partidas presupuestarias ya existentes, y que el Comité Consultivo funcionará *ad honorem*, permitiendo avanzar en el desarrollo del sistema sin generar estructuras nuevas ni costos innecesarios.

Los beneficios esperados son múltiples: detección anticipada de irregularidades, mejoras sustanciales en la trazabilidad del gasto, aumento de la confianza ciudadana en las instituciones, profesionalización del control estatal y ahorros fiscales derivados de la reducción de errores, fraudes u opacidades. Pero quizás el efecto más importante sea el disuasivo: cuando cada contratación, pago o convenio pueda ser revisado en tiempo real por un sistema imparcial y constante, el incentivo a incumplir se reduce considerablemente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo este proyecto, convencidos de que representa un avance concreto y



necesario hacia una administración pública más transparente, eficiente y alineada con los desafíos del siglo XXI.